

Señor:
JUEZ REPARTO.
E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA
Accionante: LADY CAROLINA CORTES AYALA
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos Vulnerados: VIDA, IGUALDAD, EL TRABAJO, LA TRANSPARENCIA Y EL DEBIDO PROCESO

LADY CAROLINA CORTES AYALA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.397.4791, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso de Méritos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022; en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por cuanto estas entidades vulneraron mis derechos fundamentales a la **VIDA, IGUALDAD, EL TRABAJO, LA TRANSPARENCIA Y EL DEBIDO PROCESO** al excluirme en la etapa de verificación de requisitos mínimos del cargo denominado **Técnico Administrativo Código 3124 – Grado 18** dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, identificado con la OPEC No. 181308, a pesar de cumplir con los requisitos mínimos para permanecer en el Concurso de Méritos. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos Entidades del Orden Nacional de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a la mencionada entidad en el Nivel: Técnico: denominado: TECNICO; Grado: 18; Código: 3124; Número OPEC: 181308; Asignación salarial: \$ 3.068.818; Total de vacantes del Empleo: 6.

The screenshot shows a web browser window with multiple tabs. The active tab is titled 'Detalle reclamación' and the address bar shows 'https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano'. The website header includes the SIMO logo and navigation buttons: 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The user's profile is identified as 'LADY CAROLINA'. The main content area is titled 'Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: Detalle reclamación' and features a sub-header 'Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas'. The central information box for the 'Tecnico administrativo' position includes: 'Nivel: Técnico', 'Denominación: TECNICO ADMINISTRATIVO', 'Grado: 18', 'Código: 3124', 'Número OPEC: 181308', and 'Asignación salarial: \$ 3068818'. A highlighted blue box contains the text: 'PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL' with a 'Cierre de inscripciones: 2022-08-25' and 'Total de vacantes del Empleo: 6' with a link to 'Manual de Funciones'. Below this, the 'Nº de solicitud' is '554168374' and the 'Asunto' is 'Reclamación Resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional de 2022.' The Windows taskbar at the bottom shows the date as 29/11/2022 and the time as 8:04 a.m.

SEGUNDO: Los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la Área funcional de empleo, para el cargo de Técnico; Grado: 18; Código: 3124; Número OPEC: 181308 son:



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 00570 DE MARZO 22 DE 2022

Continuación de la Resolución. "Por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

I. IDENTIFICACION	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Administrativo
Código:	3124
Grado:	18
No. De Cargos:	Veintiséis (26)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL:
Despacho del Director del Departamento Oficina de Control Interno Oficina de Tecnologías de Información Oficina de Gestión Regional Oficina Asesora de Planeación Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora de Comunicaciones Subdirección General para la Superación de la Pobreza Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario Subdirección General de Programas y Proyectos Dirección de Transferencias Monetarias Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas Dirección de Inclusión Productiva Dirección de Infraestructura Social y Hábitat Secretaría General Subdirección de Contratación Subdirección de Operaciones Subdirección Financiera Subdirección de Talento Humano Direcciones Regionales

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Brindar apoyo técnico y administrativo en la aplicación de técnicas, herramientas e instrumentos, para el desarrollo de los procesos, planes, programas y proyectos de la Dependencia, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por la Entidad y la normatividad vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

es de todos Social

RESOLUCIÓN No. 00570 DE MARZO 22 DE 2022

Continuación de la Resolución. "Por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

1. Atender las actividades de carácter técnico, administrativo u operativo que requiera la dependencia, para la ejecución de los planes, programas y proyectos, comprobando la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados, en el desarrollo de las actividades y asuntos asignados, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
2. Desarrollar, configurar y accionar sistemas de información, aplicativos y demás herramientas tecnológicas de apoyo a la gestión de la dependencia, organizando, clasificando, sistematizando y conservando los activos de información del área, de conformidad con la normatividad vigente y directrices establecidas.
3. Procesar, actualizar, producir y consolidar información, para la elaboración de estudios y documentos de carácter técnico y estadístico que requiera la dependencia, de conformidad con los lineamientos establecidos.
4. Revisar, registrar y tramitar los documentos relacionados con la gestión de la dependencia, aplicando los procedimientos establecidos y según normatividad vigente.
5. Orientar al cliente, usuario y partes interesadas, en la gestión y tramite de las solicitudes presentadas de conformidad con los procedimientos establecidos.
6. Elaborar las comunicaciones, documentos, certificaciones y/o notificaciones a que haya lugar en los procesos de la dependencia, de acuerdo con la normatividad y directrices impartidas.
7. Identificar y aplicar técnicas y procedimientos que aseguren que los documentos que ingresen al archivo de la dependencia, sean organizados, clasificados, conservados y custodiados según procedimientos establecidos.
8. Apoyar la gestión operativa y logística para la realización de eventos de acuerdo con las necesidades del área.
9. Realizar el control sobre el adecuado funcionamiento de los equipos, herramientas e instrumentos, asignados o utilizados por la dependencia, gestionando su actualización, mantenimiento y/o reparación, según los procedimientos establecidos.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Principios generales de administración pública
2. Sistema de gestión documental y archivo
3. Sistemas de información y Herramientas informáticas
4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG
5. Ofimática básica

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título de formación tecnológica con especialización en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento NBC en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Contaduría Pública, Derecho y Afines, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Administración, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales Humana.	Tres (03) meses de experiencia relacionada o laboral.

TERCERO: Me postulé a la OPEC: 181308 atendiendo el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC de INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, con el título profesional de INGENIERIA INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, que me fue expedido el 15-12-2011, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. *Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...)*

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
---	---

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014 continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los

respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título”.

(Subrayado fuera del texto)

CUARTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC mediante el aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, el pasado 16 de noviembre de 2022, publicó la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, en el cual la suscrita obtuvo como resultado **NO ADMITIDO**, con la observación: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer”*

QUINTO: Al no ser aceptado el título profesional que ostento no se validó la experiencia acreditada, decisión que hace evidente que la Comisión Nacional del Servicio Civil viola la normatividad legal vigente, con el agravante que interpreta fuera del espíritu por el cual se fundamentó la norma: *“En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían endicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES”* y al hacerlo hace más ostensible que está violando el principio de la seguridad jurídica que es uno de los pilares fundamentales en los que se sostiene el ordenamiento interno.

SEXTO: Atendiendo los términos establecidos en los Acuerdos que rigen el mencionado Concurso de méritos, presenté reclamación a través del aplicativo SIMO, identificada con el Número 554168374 de fecha 2022-12-18, pese a la limitación de peso del archivo a adjuntar exigido



Entidades del Orden Nacional 2022

Normalidad <

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Inicio | Avisos Informativos |

Resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM en las Modalidades de Ascenso y Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM en las Modalidades de Ascenso y Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Imprimir

el 08 Noviembre 2022

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, informan que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM en las modalidades de Ascenso y Abierto, se publicarán el próximo 16 de noviembre de 2022. Para su consulta, deberán ingresar al sitio web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En razón a lo anterior, las reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2022 hasta las 23:59 horas del día 18 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Universidad Libre por el mismo medio.




LADY CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos - ABIERTO	2022-11-16	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes


Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados


LADY CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

 Ayudas

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
554168374	2022-11-18	Reclamación Resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional de 2022.	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2

LADY CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Nº de solicitud: 554168374

Asunto: Reclamación Resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional de 2022.

Resumen: de manera respetuosa se solicita la no exclusión de la lista de admitidos por el cumplimiento de los requisitos mínimos y en consecuencia la CONTINUACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Clase de solicitud: Reclamacion

SEPTIMO: El 28 de noviembre de 2022 se dio Respuesta a la RECLAMACION presentada dentro del término establecido

Diagnostico x Inicio - Canva x Inicio - Canva x Post de Instagram x Detalle reclama: x get-document x get-document x Iniciar sesión con x CNSC Comisión x +

https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

LADY CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

554168372

554168371

554168370

554168369

1 - 5 de 5 resultados

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Cordial Saludo, Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.	2022-11-28 19:40	

1 - 1 de 1 resultados

8:49 a.m. 29/11/2022

En respuesta suministrada a través del aplicativo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se expone lo siguiente:

Visor de documentos

5 de 6 Zoom automático

Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

En este sentido la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección no interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado, es obligación del aspirante presentar la documentación necesaria de conformidad con los requerimientos establecidos en los Acuerdos y su anexo que rigen la convocatoria. De tal manera que los criterios, definiciones y reglas contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, fueron aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En este orden, atendiendo a su solicitud donde manifiesta: "En segundo lugar, se acreditó el requisito de la especialización tecnológica en disciplinas relacionadas toda vez que se presentó título de especialización denominado: "Planeación Ambiental" revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó un Título de Especialización, en PLANEACION AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, otorgado por UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA, con fecha de grado del 21, Marzo, del 2013, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se trata de una Especialización Profesional, que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de Especialización Tecnológica.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso, cuando no se adjuntan los documentos idóneos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante LADY CAROLINA CORTES AYALA, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: TÉCNICO ADMINISTRATIVO; OPEC No. 181308, por lo cual se mantiene la decisión inicial confirmando el estado de NO ADMITIDO.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación, no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

Asimismo, se informa que esta decisión se comunica a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se le informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde con lo establecido en el inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo técnico del Proceso de Selección.

Cordialmente,


GUILLERMO OSORIO VACA
Coordinador General
Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022.

Proyectó: Jimena Pinzón
Revisó: Esperanza Abri
Aprobó: Gloria Vergara Campillo -Coordinadora jurídica y de reclamaciones

En este orden, atendiendo a su solicitud donde manifiesta: "En segundo lugar, se acreditó el requisito de la especialización tecnológica en disciplinas relacionadas toda vez que se presentó título de especialización denominado: "Planeación Ambiental" revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó: un Título de Especialización, en PLANEACION AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, otorgado por UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA, con fecha de grado del 21, Marzo, del 2013, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se trata de una Especialización Profesional, que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de Especialización Tecnológica, De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso, cuando no se adjuntan los documentos idóneos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante LADY CAROLINA CORTES AYALA, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: TÉCNICO ADMINISTRATIVO; OPEC No. 181308, por lo cual se mantiene la decisión inicial confirmando el estado de NO ADMITIDO. La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para

estos efectos fijan el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

OCTAVO: Las observaciones formuladas frente a los títulos aportados son contrarias a las disposiciones legales, desconociendo lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias del Decreto 1083 de 2015. En ellas, se habla que “Parágrafo 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.”, olvidando lo expuesto en la norma citada, donde claramente se habla también de AFINES, así como desconocer lo establecido explícitamente en el parágrafo 1 donde señala que la entidad debe “(..) , verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”, que para el caso concreto mi profesión de INGENIERÍA INDUSTRIAL pertenece al NBC Ingeniería industrial o afines, contemplado en el Manual de Funciones; desconociendo además que el principio de la norma de contemplar los NBC es precisamente garantizar el acceso a cargos públicos y no ser tan rígidos teniendo en cuenta la diversidad de profesiones existente en el país avalados por el Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES.

NOVENO: Otra incongruencia en la respuesta a la reclamación es: *En este orden, atendiendo a su solicitud donde manifiesta: “En segundo lugar, se acreditó el requisito de la especialización tecnológica en disciplinas relacionadas toda vez que se presentó título de especialización denominado: “Planeación Ambiental” revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó: un Título de Especialización, en PLANEACION AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, otorgado por UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA, con fecha de grado del 21, Marzo, del 2013, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se trata de una Especialización Profesional, que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de Especialización Tecnológica”.*

Desconoce la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que frente al requisito mínimo de Especialización profesional cumpla con lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias del Decreto 1083 de 2015 que se encuentra cargado en el SIMO desde hace mucho tiempo, pues con ese mismo título profesional he participado en otras convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, y ha sido aceptado como válido. Adicionalmente que se configura un claro violación al cumplimiento de la normatividad vigente para la aplicación de las equivalencias y los requisitos de acceso al empleo público.

DECIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al exigir la Especialización tecnológica de manera TAXATIVA, sin verificar la AFINIDAD de las profesiones como contempla la norma; vulnera el derecho fundamental a AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, entre otros, y al no existir otro medio de defensa es susceptible de recurrir al mecanismo de la Acción de Tutela para la protección de mis derechos fundamentales.

II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez:

PRIMERO: Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la vida, Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, a la seguridad jurídica y credibilidad jurídica.

SEGUNDO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la Universidad Libre, revisar nuevamente mi reclamación, con apego al espíritu de norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); así como la validación de la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo.

TERCERO: Como consecuencia cambiar mi estatus de NO ADMITIDA a ADMITIDA y se me permita, al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha señalada por los organizadores para optar al cargo de nivel Técnico, denominado: TECNICO; Grado: 18; Código: 3124; Número OPEC: 181308;

TERCERO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la universidad Libre, como entidades involucradas, LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación, en la que no se dé como contestación salidas falsas, superfluas, vacías y sin fundamento, como las proporcionadas en la respuesta suministrada que pretendo hoy sea objeto de revisión por ser una decisión contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce los principios propios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiéndome de esta forma los derechos fundamentales invocados, como lo son los derechos a la vida, Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, el libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, entre otros.

III. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

- Copia de mi título que demuestra mi formación académica y que cumplo con el perfil requerido para el cargo que aspiro.
- Pantallazo que muestra los resultados de la VRM y mi rechazo por el no cumplimiento de requisitos.
- Pantallazo de aviso de la CNSC, así como de las acciones constitucionales impetradas frente al presente proceso de Convocatoria o Concurso de Méritos.
- Copia de mi documento de identidad (cédula de ciudadanía).
- Reclamación y respuesta de la reclamación.
- Inscripción la convocatoria.
- Manual de Funciones del cargo con OPEC 181308

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

IV. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Dirección para recibir comunicaciones CORREO ELECTRONICO:
carolinacortes17@gmail.com

ACCIONADO:

Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC: Representada legalmente: Por el Dra. **Mónica María Moreno**, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

UNIVERSIDAD LIBRE notificaciones: diego.fernandez@unilibre.edu.co y/o
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Se suscribe,



LADY CAROLINA CORTES AYALA

C.C 1032397491 de Bogotá